

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL OTORGADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el*

*título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el DOF el 13 de febrero de 2019.*

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su XIII Sesión Ordinaria, y XXIII Sesión Ordinaria celebradas el 18 de mayo de 2016 y 14 de julio de 2016, respectivamente aprobó las Resoluciones contenidas en los Acuerdos P/IFT/180516/228 y P/IFT/140716/397, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgando una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, una concesión única; entre las cuales se ubicó la concesión para uso público otorgada a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, misma que se enlista a continuación:

Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Acuerdo de Pleno	Sesión	Fecha de notificación
Gobierno del Estado de Querétaro	XHSECE-TDT	Querétaro, Querétaro	P/IFT/140716/397	XXIII Sesión Ordinaria	4-may-17

- VI. **Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), la C. Claudia Ivonne Hernández Torres, en su carácter de Directora General y Representante Legal del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (en lo sucesivo “SECCE”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente que precede.
- VII. **Alcance a su Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.** El SECCE, a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 8 de noviembre de 2017, presentó información en alcance a su Solicitud de Acreditación.
- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2016/2018 de fecha 16 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al SECCE información complementaria, con la finalidad de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

- IX. **Atención al Requerimiento de Información.** El SECCE a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de septiembre de 2018, presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- X. **Alcances a su escrito de atención al Requerimiento de Información.** El SECCE, a través de diversos escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 27 de junio de 2019 y 3 de septiembre de 2019 presentó información adicional para dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28 (...)**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá*

*emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*  
(...)"

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

**"Artículo 28 (...)**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*  
(...)"

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. (...)**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**"Artículo 8 (...)**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, mismo que fue notificado por este Instituto el 4 de mayo de 2017; Condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

"(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley, quedaron obligados mediante los respectivos Títulos de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, ésta fue presentada por el SECCE, ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedentes V de la presente Resolución, ello en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 fracciones I y II del "Decreto que Crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa", (en los sucesivos "Decreto de Creación"), el SECCE es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para

poder operar y administrar las concesiones, instalaciones y equipos de Radio y Televisión que sean otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, por lo tanto éste se encuentra plenamente facultado para que en representación del concesionario Gobierno del Estado de Querétaro dé cumplimiento a las obligaciones concernientes a las concesiones de radio y televisión que opere.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, en los diversos escritos en alcance, así como en la contenida en el expediente integrado por este Instituto respecto de la estación de radiodifusión que nos ocupa; se desprende que los mecanismos descritos por el SECCE, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores, el SECCE es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, en términos de lo previsto en el artículo 3 de su Decreto de Creación, se advierte que tiene por objeto administrar y operar las concesiones, instalaciones y equipos de radio y televisión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, así como producir la programación necesaria para cumplir con sus objetivos de carácter cultural y educativo, producir programas que refuercen la identidad cultural, regional, nacional, promover la participación de la comunidad queretana, e impulsar la investigación en materia de medios de comunicación masiva<sup>1</sup>.

Asimismo, se observa que en términos de lo previsto por los artículos 4, 5 y 6 del Decreto de Creación el SECCE, cuenta con diversas autoridades para el debido cumplimiento de sus funciones, dentro de las que destacan la Junta de Gobierno, fungiendo como máxima autoridad del organismo, conformada por 5 miembros dentro de los que se encuentran el Secretario de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura y Bienestar Social, Secretario de Desarrollo Económico y el Coordinador de Comunicación Social, dicha junta se encuentra facultada para estudiar y aprobar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del SECCE.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2017, aprobó la conformación del Comité de Selección para el Consejo Ciudadano, otorgándole las facultades necesarias y suficientes para llevar a cabo el proceso de conformación del Consejo Ciudadano; de igual manera realizó la

---

<sup>1</sup> Este documento puede ser consultado en:  
[https://docs.wixstatic.com/ugd/cb973f\\_4d72a6b5cc684c4aa2461fa61cf66858.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/cb973f_4d72a6b5cc684c4aa2461fa61cf66858.pdf)

aprobación de la Convocatoria de aspirantes al Consejo Ciudadano; y de los documentos denominados "Lineamientos sobre la Defensoría de la Audiencia" y "Lineamientos Generales del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa".

Derivado de la aprobación del documento denominado "Lineamientos Generales del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa", se observa que el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, (en lo sucesivo "Consejo Ciudadano"), es un órgano consultivo, plural e independiente, que se instituye como mecanismo de participación ciudadana, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SECCE, que en la parte conducente de los lineamientos se establece lo siguiente:

"(...)

### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

*Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tiene por objeto regular el proceso de selección, la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (Radio y Televisión Querétaro, que comprende la frecuencia 100.3 FM -Radio Querétaro- y 1200 de AM -Radio Jalpan- así como el Canal 10.1 de Televisión abierta) y se expiden en cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Artículo 2.- El Consejo Ciudadano es un órgano consultivo, plural e independiente, que se instituye con mecanismo de participación ciudadana, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.*

*Artículo 3.- Con la finalidad de acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Consejo estará conformado por personas representantes de la sociedad civil, elegidas de forma transparente y democrática, mediante una convocatoria pública que se expedirá con el objetivo de hacer del conocimiento común la invitación al procedimiento de selección.*

*Artículo 4.- El cargo de Consejero será honorífico por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna por su participación ni por los trabajos que realicen con motivo del su cargo. Su designación no implicará relación laboral con el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.*

## Capítulo II

### De la Integración y atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 5.- El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas, permanecerán en su cargo dos años contados a partir de la fecha en que sean electos, con posibilidad de reelección por un periodo igual y por única vez.

Artículo 6.- Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos para su elección y permanencia:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener residencia en el Estado de Querétaro por al menos los últimos tres años.

III.- Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación.

IV.- Contar con experiencia y/o conocimientos comprobados de al menos tres años en materia de radiodifusión, medios públicos de comunicación o divulgación de la ciencia y la cultura.

V.- No ocupar ni haber ocupado empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes de la Unión, de los Estados o Municipios, ni haber ocupado cargos de dirección o análogas en algún partido o agrupación política cuando menos los dos años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

VI.- No laborar ni haber laborado en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, cuando menos los dos años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

VII.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

VIII.- No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

I.- Conocer y analizar los contenidos y proyectos de producción de Radio y Televisión Querétaro para elaborar los comentarios y/o propuestas que considere pertinentes.

II.- Sugerir mecanismos de participación ciudadana con el fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

III.- Proponer acciones, políticas, programas y proyectos que deba desarrollar el Sistema, para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva.

IV.- Proponer las reglas que garanticen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

V.- Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema como medio público de comunicación cultural y educativa.

VI.- Podrán emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva, así como el respeto a la expresión de la diversidad ideológica y la participación ciudadana, de Radio y Televisión Querétaro.

VII.- Proponer acciones de coordinación con las dependencias y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otros sectores, para facilitar la misión del Sistema.

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III Del funcionamiento del Consejo Ciudadano

Artículo 8.- El Consejo ciudadano actuará en forma colegiada; la actuación y participación de los Consejeros en las sesiones será de carácter personal e intransferible.

Artículo 9.- El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario, por convocatoria de su Presidente en el lugar y hora que aquella indique.

El director general del Sistema, podrá participar en las sesiones del Consejo previa invitación de éste, en cuyo caso solo tendrá voz más no derecho de voto.

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran; en caso contrario se emitirá una segunda convocatoria y la sesión será válida con la asistencia del Presidente y los integrantes presentes.

Artículo 11.- En la primera sesión los integrantes del Consejo:

I.- Determinarán quienes de sus miembros fungirán como Presidente y como Secretario del Consejo y,

II.- Fijarán los lineamientos para la elaboración de su Plan de Trabajo.

Artículo 12.- Los Consejeros que sean electos como Presidente y Secretario desempeñarán esas funciones durante un año.

Artículo 13.- Cada Consejero tiene el deber de realizar en conjunto con el resto de los miembros del Consejo las tareas siguientes:

I.- Participar en las sesiones del Consejo.

II.- Cumplir las encomiendas que por acuerdo del Consejo se les asigne.

III.- Emitir opiniones que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

IV.- Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de las audiencias y que se relacionen con la misión del organismo.

V.- Las demás que fijen las leyes aplicables.

Artículo 14.- Además de los deberes señalados en el artículo que antecede le corresponde:

I.- Al Presidente del Consejo:

a).- Convocar a Sesiones de Consejo.

b).- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las sesiones.

c).- Presidir las Sesiones y,

d).- Las demás que le asignen los miembros del Consejo y las leyes aplicables.

II.- Al Secretario del Consejo:

a).- Dar cuenta de las sesiones del Consejo en las Actas correspondientes.

b).- Llevar el control de las Actas y Minutas de Trabajo del Consejo.

c).- Las demás que le asignen los miembros del Consejo y las leyes aplicables.

Artículo 15.- Serán motivos de remoción del cargo de Consejero:

I.- No asistir, sin causa justificada a dos reuniones consecutivas.

II.- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser Consejero.

III.- Incumplir con cualquiera de las responsabilidades establecidas a su cargo en los presentes Lineamientos.

#### Capítulo IV De la elección de los Consejeros Ciudadanos

Artículo 16.- La elección de Consejeros Ciudadanos se hará mediante una convocatoria pública a las organizaciones civiles, los académicos y profesionales vinculados al tema de la comunicación, la cultura, la educación y la información, así como a la sociedad en general con el objetivo de hacer del conocimiento la invitación para el procedimiento de selección.

Artículo 17.- La convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de Consejeros Ciudadanos deberá incluir al menos:

I.- La información relativa al lugar, horarios y plazos para la entrega y registro de solicitudes.

II.- Los documentos que deban presentar los aspirantes.

III.- El perfil que deberán cubrir los interesados y,

IV.- Las etapas del procedimiento de selección. La información referida deberá expresarse de manera clara y precisa para garantizar que todas las personas interesadas puedan participar bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 18.- La Convocatoria pública para la elección de Consejeros Ciudadanos será presentada por el Director General del Sistema ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 19.- La selección de los aspirantes a Consejeros estará a cargo de un Comité de Selección, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar las solicitudes registradas y emitir una lista preliminar de quienes cumplan con los requisitos indicados en la convocatoria respectiva.

II.- Evaluar las solicitudes de los aspirantes debidamente registrados y seleccionar los perfiles más idóneos.

III.- Podrá realizar entrevistas a los aspirantes y solicitar documentos adicionales para corroborar los datos curriculares y,

IV.- Emitir la lista de quienes integrarán el Consejo Ciudadano. La decisión del Comité de Selección será definitiva e inapelable.

Artículo 20.- El Comité de Selección de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos se integrará por cinco personas con conocimientos en materia de radiodifusión, medios públicos de comunicación o divulgación de la ciencia y la cultura, que cuenten con un grado de representatividad en diversos espacios colegiados o de organización social.

El Director General del Sistema formará parte del Comité de Selección y será el encargado de elaborar la terna de los demás integrantes.

Artículo 21.- Los presentes Lineamientos podrán ser revisados y en su caso modificados, en cualquier momento, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano y de la Junta de Gobierno.

(...)<sup>2</sup>

En ese tenor, la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano del SECCE, que como se menciona en los párrafos que anteceden fue aprobada por la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2017, y publicada en los medios que el concesionario designó para tales fines, dicha

<sup>2</sup> Este documento puede ser consultado en [https://docs.wixstatic.com/ugd/cb973f\\_c3b5722e5aea49659be067673916e4f3.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/cb973f_c3b5722e5aea49659be067673916e4f3.pdf)

convocatoria tuvo un periodo de vigencia del 9 al 20 de octubre de 2017; para mayor referencia se reproduce textualmente lo siguiente:

"(...)

#### **BASES**

**Primera.-** Con el objeto de asegurar una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, contará con un Consejo Ciudadano que tendrá como objetivo vigilar que se implementen los mecanismos que garanticen la independencia editorial del Sistema, que fomenten la participación ciudadana y el establecimiento de políticas que coadyuven a la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, conforme a los principios contenidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Segunda. -** Del Consejo Ciudadano.

I. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado, plural e independiente, integrado por cinco personas, elegidas de forma transparente y democrática, representantes de la sociedad civil, cuya actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

II. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo dos años, con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión. Desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo que no generan relación laboral con el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

III. Son atribuciones de Consejo las siguientes:

a).- Proponer acciones, políticas, programas y proyectos que deba desarrollar el Sistema, para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva.

b).- Proponer las reglas que garanticen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

c).- Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema como medio público de comunicación cultural y educativa.

c).- Emitir opinión y brindar asesoría sobre los proyectos que se desarrollen en Radio y Televisión Querétaro.

d).- Proponer y elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

e).- Podrán emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva así como el respeto a la expresión de la diversidad ideológica y la participación ciudadana, de radio y Televisión Querétaro.

f).- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Tercera. -** De los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener residencia en el Estado de Querétaro al menos en los últimos tres años.

III.- Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación.

IV.- Contar con experiencia y/o conocimientos comprobados de al menos tres años en materia de radiodifusión, medios públicos de comunicación o divulgación de la ciencia y la cultura.

V.- No ocupar ni haber ocupado puestos o cargos públicos de Dirección en algunos de los Poderes de la Unión, de los Estados o Municipios, no haber sido representante popular, ni haber ocupado cargos de dirección o análogas en algún partido o

agrupación política, no laborar ni haber laborado en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, cuando menos los dos años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

VI.-No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

VII.-No ser ministro de algún culto religioso.

**Cuarta.-** Del registro de solicitudes, la información y los documentos que deben presentar los aspirantes.

I.-Las solicitudes de los interesados se recibirán físicamente en las Oficinas de la Dirección General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (Radio y Televisión Querétaro) ubicadas en calle Luis Pasteur No. 6 norte, centro histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de lunes a viernes y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.

El periodo de recepción inicia a partir del día 9 y hasta el día 20 de octubre del 2017.

II. Para realizar el registro los aspirantes deberán presentar en forma impresa los siguientes documentos:

a).-Solicitud firmada

b).-Currículum vitae al que acompañe copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con profesión o licenciatura relacionada con medios de comunicación, y que tiene experiencia de al menos tres años en materia de radiodifusión, medios públicos de comunicación o divulgación de la ciencia y la cultura.

c).-Copia de acta de nacimiento

d).-Copia de identificación oficial, preferentemente credencial para votar con fotografía.

e).-Comprobante de domicilio fechado cuando menos de los últimos tres meses, o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal.

f).-Copia de título o certificado del último grado de estudios.

g).-Carta de Intención dirigida al Comité de Selección, en la que se expresen los motivos y razones para integrar el consejo ciudadano, y donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos a que se refiere la Base Tercera de la presente convocatoria.

La falta de alguno de los documentos requeridos, la información no verídica o su presentación fuera de plazo establecido en el punto I de la Base Cuarta de la presente, será causa suficiente para tener por no presentada la solicitud de registro. La presentación de la solicitud implica el pleno conocimiento y aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

IV.- Los datos personales de los aspirantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Quinta.-** Del proceso de selección y publicación de resultados.

I. Una vez cerrado el plazo de registro el Comité de Selección dará cuenta de las solicitudes registradas y publicará la lista de quienes cumplan con los requisitos indicados, en la página de radio y Televisión Querétaro [www.rtg.com.mx](http://www.rtg.com.mx)

II.-El Comité procederá a deliberar y evaluar las solicitudes de los aspirantes debidamente registrados y de considerarlo necesario, podrá realizar entrevistas a los aspirantes y solicitar documentos adicionales para corroborar los datos curriculares.

III.El Comité seleccionará los perfiles más idóneos y publicará en la página oficial de Radio y Televisión Querétaro, los nombres de las cinco personas que integran el

*Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa. Su designación será definitiva e inapelable.*

*IV.- Los seleccionados deberán acudir a las Sesiones de Instalación en la fecha que les será indicada, en la cual recibirán sus respectivos nombramientos.*

*) Sexta. En caso de duda en cuanto a su interpretación ó alcance, así como Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité de Selección.*

*Séptima.-Para mayores informes los interesados se podrán comunicar al teléfono 01(442) 238500, extensión 5063, horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.*

*(...)"*

Derivado de lo anterior, una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano, en cumplimiento a lo dispuesto en su BASE "QUINTA", el Comité de Selección para la integración del Consejo Ciudadano del SECCE celebró su Sesión del día 25 de octubre de 2017, en donde desarrolló el proceso de análisis y evaluación de las solicitudes presentadas para su conformación.

En consecuencia, el Comité de Selección emitió el acuerdo por el cual designa a las personas que fueron consideradas idóneas para conformar el Consejo Ciudadano, acordando someterlo a la Junta de Gobierno del SECCE para su respectiva aprobación, el cual quedó integrado por dos mujeres y tres hombres: los CC. Lluvia Elizabeth Cervantes Contreras, Mariana Chávez Castañeda, Miguel Ángel Herrera Ocegüera, Mario Bladimir Monroy Gómez y Fabián Octavio Camacho Arredondo.

Posteriormente, la Junta de Gobierno del SECCE, llevó a cabo su Tercera Sesión Extraordinaria el 31 de octubre de 2017, en la que se aprobó el acuerdo emitido por el Comité de Selección, y referido en el párrafo que antecede.

En seguimiento a la designación y aprobación del Consejo Ciudadano, dicho consejo celebró su Primera Sesión Ordinaria el 27 de noviembre de 2017, en la cual realizó la designación de los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Ciudadano, quedando conformado de la siguiente manera:

Mariana Chávez Castañeda	Presidenta
Fabián Octavio Camacho Arredondo	Secretario
Lluvia Elizabeth Cervantes Contreras	Consejera
Miguel Ángel Herrera Ocegüera	Consejero
Mario Bladimir Monroy Gómez	Consejero

Una vez instalado y designados los cargos del Consejo Ciudadano del SECCE, en cumplimiento a sus facultades instituidas, se celebró su Segunda Sesión Ordinaria, el 10 de abril de 2019,<sup>3</sup> en la que se realizó el análisis y elaboración de los documentos denominados "*Criterios para garantizar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva*", "*Criterios sobre los mecanismos de participación ciudadana*" y "*Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*", los cuales fueron valorados y aprobados por la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2019.

Ahora bien, los "*Criterios para garantizar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva*", se considera adecuado para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, pues se avocan a fomentar y promover la libertad de expresión, garantizar el derecho a la información, libertad de elección, imparcialidad y equidad, la pluralidad, el derecho de confidencialidad, el respeto a la intimidad y el derecho de réplica; dichos criterios en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

**"Criterios para garantizar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva"**

**1. Promover y fomentar la libertad de expresión.** A través de las distintas plataformas del Sistema, garantizar el fácil acceso de la audiencia y colaboradores para difundir y expresar libremente sus ideas y opiniones. La participación ciudadana en los temas de interés público contribuye a la consolidación de la democracia, de ahí la importancia de que este medio de comunicación se convierta en un espacio para consolidar el derecho humano a la libre manifestación de ideas, atendiendo siempre a un principio de respeto y tolerancia según tratados y leyes nacionales e internacionales.

**2. Garantizar y promover el derecho a la información.** Como medio público, asumir el compromiso de compartir, difundir y facilitar el acceso a la información a través de las distintas plataformas del Sistema, siempre usando un lenguaje accesible y entendible para todas las audiencias. Es obligación del Sistema, garantizar el derecho de las audiencias, al libre acceso a la información plural, veraz y oportuna.

**3. El interés público, por encima del particular.** Es obligación del Sistema garantizar que las decisiones durante la generación y difusión de contenidos, se tomarán velando por el interés público por encima del particular, político, económico o de personajes de la vida política del Estado.

**4. Independencia editorial.** Es obligación del Sistema llevar a las audiencias contenidos de calidad, información plural y confiable, para lo cual es indispensable que las ideas puedan expresarse con toda libertad y con independencia a los intereses o presiones comerciales o políticas. En la generación, selección y transmisión de contenidos habrá de guiarse conforme a los siguientes criterios:

<sup>3</sup> Este documento puede ser consultado en:

[https://docs.wixstatic.com/ugd/cb973f\\_b23e30263547400b8e5cd4698be65d06.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/cb973f_b23e30263547400b8e5cd4698be65d06.pdf)

**I.- Objetividad.** Entendiendo por objetividad un ejercicio de diversidad en la generación de contenidos de corte informativo. El Sistema debe llevar a las audiencias una imagen lo más cercana posible de la realidad. Con ello, el ciudadano podrá recibir varias versiones alrededor de un solo tema y así ofrecerle herramientas para formarse un criterio propio.

**II.- Libertad de elección.** Ningún convenio de colaboración que se suscriba con instituciones o autoridades de cualquier nivel u orden de gobierno, debe condicionar los contenidos generados, producidos o difundidos por el Sistema.

**III.- Informar con veracidad.** Entendiendo la veracidad, como la capacidad de mostrar que los hechos, acontecimientos, declaraciones, presencias y ausencias elocuentes, se han comprobado y se puede probar su autenticidad.

**IV.- Imparcialidad y equidad.** La garantía de inclusión para todos los puntos de vista en igualdad de circunstancias, dando trato igual a los actores sociales independientemente de su posición ideológica, afiliación política o del grupo social al que pertenezcan.

En cuanto a la información noticiosa, se debe asegurar el sentido de independencia e imparcialidad, lo cual puede alcanzarse:

- a) Si las noticias tienen amplio y sólido respaldo.
- b) Prever foros para el debate público, a través de los cuales se da cabida a la pluralidad de opiniones.

**V.- Pluralidad.** Garantizar la inclusión, difusión y respeto a todas las expresiones a favor o en contra de los contenidos que se manejen en la agenda informativa.

La pluralidad de contenidos y la diversidad e imparcialidad en la programación del medio de comunicación público no significa ser opositor a un régimen determinado; el concepto está enfocado a dar cabida a todas las posturas incluyendo por supuesto la gubernamental.

En este contexto, se sugiere como "buenas prácticas" para garantizar un Sistema plural:

- a) Proveer una amplia cobertura de programas que satisfagan una variedad de preferencias e intereses, los cuales deben ser considerados en los planes de producción de radio y televisión.
- b) Atender los intereses regionales y los de comunidades particulares tales como aquellas encabezadas por organizaciones no gubernamentales.
- c) Ofrecer producciones originales al público masivo, que no encuentren amplia cabida en el mercado comercial.
- d) Establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones culturales, tales como considerar museos, escuelas, universidades, bibliotecas entre otras instituciones para la producción, difusión y consumo de contenidos.
- e) La producción de contenidos debe estar basada por el interés público y no por estándares comerciales o expectativas partidarias.

**VI. Cobertura.** El Sistema debe implementar las acciones y realizar las gestiones que sean necesarias para contar con los recursos que le permitan ampliar su cobertura, principalmente, cubrir aquellos sectores de la población con acceso limitado a la oferta informativa.

**VII.- Transparencia.** Facilitar a las audiencias la disponibilidad de la información relacionada con las producciones y contenidos del Sistema; mostrar apertura a la recepción de peticiones y proporcionar la información a los particulares, en los términos y condiciones que se establezcan la legislación aplicable, es un compromiso

que deben asumir los medios públicos de comunicación acorde al principio de transparencia.

La gestión transparente, tanto en temas de toma de decisiones como asuntos financieros, se considera como una "buena práctica" de un medio de comunicación público.

Es recomendable que las decisiones en materia de selección de contenidos no estén condicionadas o reservadas a grupos de interés de cualquier índole. Por el contrario, las decisiones deben estar basadas en las necesidades y objetivos del sistema, así como en las sugerencias de las audiencias.

**VIII.- Derecho de confidencialidad.** El Sistema podrá aplicar el derecho de reserva de datos y de protección de la fuente informante en el caso de que alguna información ponga en riesgo la integridad física o moral de alguno de sus colaboradores o ponga en duda el prestigio de la institución.

**IX.- Respeto a la intimidad.** A la privacidad y a la propia imagen, así como de los derechos de la infancia según tratados internacionales y leyes nacionales.

**5. Derecho de réplica.** El Sistema debe garantizar el derecho de réplica con todos los actores involucrados en la generación y difusión de contenidos, conforme a lo estipulado en el artículo 60, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

**6. Profesionalización.** Para garantizar la calidad de los contenidos es indispensable la capacitación constante del elemento humano lo que a la postre se verá reflejado en un mejor desempeño de quienes colaboran en el Sistema, asumiendo sus compromisos como elemento de un sistema público de radiodifusión.

**7. Evaluación.** Es recomendable la utilización de mecanismos de evaluación idóneos, que permitan contar con parámetros de medición acerca de la calidad y aceptación de contenidos por parte de las audiencias, lo cual resulta importante no solo en la toma de decisiones sino para justificar inversiones y gestión de recursos frente a diferentes actores.

(...)"<sup>4</sup>

Del análisis a los criterios antes citados, se estima que el SECCE se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por crear contenidos objetivos, imparciales y plurales, entre otros, a través de los cuales se garantizará el respeto de los derechos de sus audiencias; por lo tanto, se considera que los "Criterios para garantizar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva", al ser un ordenamiento de observancia general para todos los integrantes y colaboradores de la estación de televisión, garantizan la independencia editorial, motivo por el cual, esta autoridad determina que el SECCE cumple con la implementación de los "MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL", y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

<sup>4</sup> Este documento puede ser consultado en:  
[https://drive.google.com/file/d/1QbZsKSzaOXpg\\_AGZCi9gaziAYnT3IPaW/view](https://drive.google.com/file/d/1QbZsKSzaOXpg_AGZCi9gaziAYnT3IPaW/view)

**B. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 6, 8, fracción VII y 9 del Decreto de Creación del SECCE, se desprende que el SECCE es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra conformado por bienes muebles e inmuebles, las aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federales y Municipales, los subsidios, donaciones y legados que se efectúen a su favor y por todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal; de igual manera el SECCE cuenta con las facultades para administrar su patrimonio y controlar el presupuesto asignado.

Al respecto, el presupuesto asignado al SECCE para el ejercicio fiscal 2019, asciende a un monto de \$38,171,315.00, (Treinta y ocho millones ciento setenta y un mil trescientos quince pesos 00/100M.N.)<sup>5</sup>, dicha información es de carácter público y puede ser consultada en la página del SECCE <https://www.rta.mx/>.

Cabe señalar que, de la información presentada por el SECCE en los escritos referidos en los Antecedentes IX y X de la presente Resolución, se observa que el presupuesto asignado al SECCE se encuentra conformado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO ANUAL EJERCICIO 2019			
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y educativa (SECCE)	\$38,171,315.00	Dividido	
		Radio	\$19,467,370.65
		Televisión	\$18,703,944.35

Por lo anterior, se considera que el SECCE garantiza su autonomía de gestión financiera, ya que cuenta con el presupuesto necesario para garantizar la operación y continuidad de los servicios de la estación, así como con las facultades suficientes para ejercer y controlar el presupuesto asignado; sin que su funcionamiento u operación dependan de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el SECCE acredita la implementación de "**AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA**" y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** El SECCE señala que tanto su Consejo Ciudadano, como su Defensor de las Audiencias, constituyen instancias de participación ciudadana para sus televidentes, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, manifiesta que además de estas instancias,

<sup>5</sup> Este documento puede ser consultado en: [https://drive.google.com/file/d/1PEcVv00JJOAlx\\_hYivSkZonLaSP1IZIC/view](https://drive.google.com/file/d/1PEcVv00JJOAlx_hYivSkZonLaSP1IZIC/view)

también se fomentará y procurará la participación de las audiencias a través de los diversos medios de comunicación que ponen a disposición de los televidentes, tales como redes sociales, números telefónicos, o atención personalizada.

En razón de lo anterior, el Consejo Ciudadano del SECCE en su Segunda Sesión Ordinaria, del 10 de abril de 2019, llevo a cabo el análisis y la elaboración de los "*Criterios sobre los mecanismos de participación ciudadana*", los cuales fueron aprobados por la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019. Dicho documento refiere en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

**"Criterios sobre los mecanismos de participación ciudadana"**

(...)

**En ejercicio de esta facultad este Consejo Ciudadano propone al Sistema, los siguientes Criterios sobre los mecanismos de participación ciudadana:**

I. El Sistema debe fomentar la participación ciudadana para lo cual se requiere de estrategias que le permitan:

- a) Conocer la opinión de las audiencias sobre los contenidos que se transmiten y sobre aquellos que considera deben ser incluidos en las emisoras.
- b) Recibir las quejas o sugerencias de las audiencias, en lo relativo a los contenidos del Sistema y turnarlo oportunamente a su defensor de audiencias
- c) Atender las inquietudes, dudas, felicitaciones o información sobre algún programa en específico de manera oportuna. De ser posible, se sugiere que, durante la transmisión de los programas en vivo, se propicie la interacción con las audiencias proporcionando las vías de contacto.

II. Establecer mecanismos a través de los cuales se pueda atender de manera pronta, oportuna y personalizada, las opiniones, quejas o sugerencias de las audiencias respecto a los contenidos del Sistema; en este rubro se sugiere que:

- a) Sean de fácil acceso e identificación para las audiencias.
- b) Tengan una difusión permanente en las diversas plataformas de comunicación del Sistema.
- c) Se implemente un procedimiento ágil y sencillo relativo a la sustanciación de las quejas o sugerencias y los tiempos de respuesta.

III. Se sugiere implementar mecanismos para garantizar la participación ciudadana, pudiendo establecer como instancias de contacto:

- a) De forma personal. En las instalaciones de Radio y Televisión Querétaro, ubicadas en Pasteur número 6 norte, centro histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Los horarios de atención al público de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- b) Vía correo postal. Podrán dirigir sus peticiones, quejas o sugerencias al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, con en Pasteur número 6 norte, Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000.
- c) Contacto vía correo electrónico. A través de las siguientes cuentas de correo oficiales:

Dirección General: [chernandezt@queretaro.gob.mx](mailto:chernandezt@queretaro.gob.mx)

Administración: [vherrerad@queretaro.gob.mx](mailto:vherrerad@queretaro.gob.mx)

b) Sitio de Internet de la Defensoría de la audiencia:  
[defensoraudiencia@rtq.mx](mailto:defensoraudiencia@rtq.mx)

d) Vía telefónica: En los teléfonos oficiales:  
(442) 2 38 50 00 extensiones 5063 y 5563.  
(442) 2 38 50 63.

e) A través de mensajes de texto:  
(442)4 98 39 22 y (442) 4 26 33 79.

f) Blogs y chats en internet.

g) Mensajes de cuentas oficiales a través de redes sociales como Facebook: Radio y Televisión Querétaro; Noticias RTQ. Twitter: @NoticiasRTQ @RTQro. YouTube: RTQ Consumo Libre e Instagram: RTQro.

h) Se sugiere que durante cada programa radiofónico o televisivo se pondrán a disposición las cuentas de correo electrónico, tanto el institucional ([surtc@uaq.mx](mailto:surtc@uaq.mx)) y el de cada medio, como el específico del programa.

Y cualquier otro que resulte idóneo para el intercambio de opiniones entre el Sistema y sus audiencias, siempre velando porque la comunicación se realice en el marco del respeto mutuo y fines eminentemente relacionados con los objetivos del Sistema.

IV. En lo relativo a la comunicación a través de las redes sociales, el Sistema deberá:

a) Adoptar las medidas pertinentes para que la persona (s) que tengan a su cargo la administración de la información, considere en todo momento el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en las leyes nacionales e internacionales.

b) En cualquier caso, se tomarán en consideración las mismas recomendaciones de ética profesional enunciadas en Código de Ética del Sistema respecto a los medios tradicionales.

V. Considerando que la Defensoría de las Audiencias del Sistema fue instituido como uno de los mecanismos clave para la interacción con el público y que se encarga recibir y dar seguimiento a las observaciones, quejas, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, este Consejo deberá coordinarse con su titular para efectos de:

a) Conocer las observaciones y quejas de las audiencias con la finalidad de verificar que éstas hayan sido atendidas de manera respetuosa y oportuna.

b) Revisar y en su caso establecer las vías idóneas de contacto entre el Defensor y las audiencias.

c) Evaluar en forma periódica y conjunta, los mecanismos de interacción con las audiencias.

d) Proponer al Sistema, formas de difusión de manera permanente acerca de la actividad de la defensoría de las audiencias, ya sea a través de spots o bien, en integrándola a la programación de radio y televisión.

e) Verificar la difusión que el Sistema realiza respecto a la defensoría de las audiencias.

f) Elaborar de forma evaluaciones periódicas acerca de las quejas, observaciones o sugerencias recibidas a través de la Defensoría, con el objeto de estar en condiciones de sugerir al Sistema las modificaciones o inclusiones de nuevos contenidos en la programación de radio y televisión.

g) A manera de garantizar espacios de interacción permanentes con el defensor de audiencia, sugerir al Sistema en la medida que esto sea posible, la participación del público de forma presencial en los programas de radio y televisión.

VI. Este Consejo estima necesario, que el Sistema de a conocer en sus diferentes plataformas, las vías que tiene la audiencia para ejercer el derecho de réplica, para de estar forma cumplir con la normatividad vigente en la materia.

El Sistema debe garantizar que cuando alguna persona estime que los datos o informaciones transmitidas o publicadas a través de sus diversas plataformas, relacionados con hechos que le aludan, sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen; podrá ejercer de manera pronta y oportuna el derecho de réplica.

VII. El Consejo deberá mantener una comunicación constante con el Defensor de las audiencias, como responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica, para efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a lo establecido en la normatividad que regula el derecho de réplica.

VIII. Considerando la dificultad que pueda presentarse para interactuar con las personas que tengan alguna discapacidad, es necesario identificar la vía de comunicación que resulte más idónea para recibir sus opiniones y difundirlo de forma permanente a través de las diversas plataformas del Sistema.

IX. El Sistema debe mantener en forma permanente en la página oficial de Radio y Televisión Querétaro, como mecanismos de participación ciudadana:

a) Un apartado específico denominado "Transparencia" en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

b) El espacio destinado al "Defensor de Audiencia" como responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias del Sistema, así como de recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.

El espacio deberá contener la información que le permita al usuario identificar el nombre completo del responsable, domicilio, código postal, formas de contacto, correo electrónico y teléfono.

c) La identificación de un apartado específico que se denomine "Consejo Ciudadano", en donde se incluya la identificación de los nombres de los integrantes del Consejo, una breve semblanza de cada uno de ellos y las atribuciones como órgano de participación ciudadana.

X. Se sugiere mantener en todo momento actualizada la publicación de la programación de radio y televisión del Sistema, en donde se advierta el título del programa, día y hora en el que se transmite, para facilitar que la audiencia identifique el programa que sea de su interés y respecto del cual quiera exponer alguna opinión, queja o sugerencia.

XI. A través de convocatorias públicas fomentar la creación de contenidos radiofónicos o audiovisuales, que, de ajustarse a los criterios editoriales, puedan ser transmitidos en la estación de radio y televisión del Sistema, con lo cual se garantiza además de la participación ciudadana el apoyo a las producciones independientes. (...)"

De lo señalado, es posible advertir que los "Criterios sobre los mecanismos de participación ciudadana", implementados por el Consejo Ciudadano del SECCE, pretenden atraer la participación de sus audiencias en relación con el actuar de la propia televisión, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno a los principios que persigue la institución; esto, con el objeto de fortalecer un vínculo estrecho

entre la televisión y sus televidentes, sin que ello implique desvirtuar la figura de la defensoría de las audiencias, pues a través de ésta se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la televisión, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que los "Criterios sobre los mecanismos de participación ciudadana", al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes y colaboradores del SECCE, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de sus televidentes, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el SECCE cumple con la implementación del mecanismo de "**GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**," a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, Inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El SECCE manifestó, a través de la información presentada en los escritos mencionados en los Antecedentes IX y X de la presente Resolución, que de acuerdo al artículo 2 de su decreto de creación, es un Organismo Público Descentralizado, por lo que en términos del artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es un sujeto obligado para transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

En virtud de lo anterior, las leyes que le resultan aplicables al SECCE en materia de transparencia y rendición de cuentas son: i) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ii) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, iii) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, iv) Ley General de Contabilidad Gubernamental, v) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, vi) Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, vii) Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, viii) Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y ix) Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Al respecto, las obligaciones específicas en materia de transparencia y rendición de cuentas del SECCE, se encuentra consagradas en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, donde se establecen en sus 47 fracciones los rubros que deben cumplir los sujetos obligados en las materias en comento. El SECCE especifica que, del cumplimiento de cada obligación indicada en las fracciones del artículo de referencia, se realiza un registro en su página de internet, detallando de manera clara la información relativa a cada una de sus obligaciones; de igual manera indica que lleva a cabo la explicación de sus obligaciones referidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental<sup>6</sup>.

Ahora bien, los sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas, deben integrar una Unidad y un Comité de Transparencia, a quienes les compete coordinar y supervisar diversas acciones y procedimientos; en consecuencia el SECCE cuenta con una Unidad de Transparencia, que lleva a cabo el procedimiento para la solicitud de información y respuesta del SECCE a los solicitantes, estableciendo que cualquier persona interesada por sí misma o, a través, de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a información, la cual deberá contener los datos personales como nombre, domicilio, medio para recibir notificaciones y la descripción clara de la información solicitada, dicha solicitud será entregada a la Unidad de Transparencia para su respectiva evaluación, contando con un plazo de 20 días hábiles para emitir respuesta.

Asimismo el SECCE señala que cuenta con diversas autoridades internas y externas que auditan su cumplimiento en transparencia y rendición de cuentas, dentro de las que destacan, La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, El Comité de Adquisiciones, La Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Auditor Superior del Estado de Querétaro, y la Secretaría de la Contraloría, así como el Despacho Externo López, Luna, Soria y Asociados, S.C., dichas asociaciones y autoridades tiene la finalidad de supervisar al SECCE, realizar diversas auditorías, revisiones y evaluaciones con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de sus gestiones.

Por lo que respecta a los diversos informes que por obligación debe rendir de manera periódica el SECCE, señaló lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Esta información puede ser consultada en : <https://www.rta.mx/transparencia> y <https://www.rta.mx/ley-de-contabilidad-gubernamental>

Tipo de Informe	Periodicidad	Fundamento
Sobre estados Financiero	Cada mes	Ley de la Administración Pública Paraestatal; Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
Programático Presupuestal (Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos)	Cada tres mese	Presupuesto de Egresos; Ley de la Administración Pública Paraestatal; Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
Programa Operativo	Cada tres mese	Presupuesto de Egresos; Ley de la Administración Pública Paraestatal; Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
Sobre actividades y resultados	Cada seis mese	Artículo 8 fracción X del Decreto de Creación.
Programa Operativo anual	Anual	Presupuesto de Egresos; Ley de la Administración Pública Paraestatal; Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
Cuenta Pública	Anual	Ley de la Administración Pública Paraestatal; Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Ahora bien, el SECCE establece a través de su página web, <https://www.rta.mx/>, un apartado denominado "Transparencia" <https://www.rta.mx/rta-transparente>, mediante el cual se establece diversa información en de los diferentes apartados de consulta con los que cuenta, por ejemplo, "Ley de Ingresos", "Presupuesto de Egresos" "Cuenta Pública", "Ley de Disciplina Financiera", "Ley de Acceso a la Información Pública" y "Ley General de Contabilidad Gubernamental"; asimismo, en relación al tema de las solicitudes de acceso a la información, las audiencias podrán dirigirse al rubro de "Transparencia", posteriormente a "Ley de Acceso a la Información Pública", una vez seleccionada esta opción deberá entrar al apartado de "Solicitud de Información" en donde se desplegara la lista de opciones a través de las cuales puede realizar su solicitud de información, <https://www.rta.mx/transparencia>.

Respecto, al presupuesto asignado al SECCE para cada ejercicio fiscal, las audiencias deberá ingresar a la página del SECCE <https://www.rta.mx/>, para posteriormente dirigirse al apartado "Información del Sistema" y seleccionar la opción "Presupuesto del sistema", una vez que ingresa a esta sección podrán consultar la información presupuestal del SECCE respecto a cada ejercicio fiscal.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el SECCE cumple con la implementación de "**LAS REGLAS CLARAS PARA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**" y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el SECCE cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Ciudadano, forman parte de los mecanismos implementados por el SECCE para el establecimiento de vínculos estrechos entre sus estaciones y sus audiencias; sin embargo, el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el SECCE, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la Junta de Gobierno del SECCE en su Tercera Sesión Extraordinaria del 31 de octubre de 2017, tuvo a bien aprobar la designación de la C. Dora Lydia Guzmán Treviño como Defensora de las audiencias, en virtud de lo anterior el registro de la Defensora de las Audiencias fue presentado ante este Instituto el 17 de noviembre de 2017, quedando inscrito bajo el número 030922 de fecha 27 de noviembre de 2017.<sup>7</sup>

En consecuencia, esta autoridad estima que el SECCE cumple con la implementación de la "**DEFENSA DE SUS CONTENIDOS**" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**F. Opciones de financiamiento.** El SECCE manifestó en su escrito referido en el Antecedente VI de la presente Resolución, que actualmente opera sus estaciones de radio y televisión, únicamente con el presupuesto público asignado al SECCE, en virtud de que hasta el momento no se cuenta con la implementación de alguna de las fuentes de financiamiento previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como patrocinios, proyectos de financiamiento y/o convenios de coproducción, entre otras.

---

<sup>7</sup> Este documento puede ser consultado en [http://ucswb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/30922\\_181210174025\\_4936.pdf](http://ucswb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/30922_181210174025_4936.pdf)

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SECCE garantiza el mecanismo "**OPCIONES DE FINANCIAMIENTO**", señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** El SECCE señala que, mediante un acuerdo tomado por su Junta de Gobierno, se decidió adoptar e incorporar, las nuevas tecnologías que se desarrollen tanto a nivel nacional como internacional alusivo a radio y televisión.

Dentro de las tecnologías que se tienen consideradas adoptar para el SECCE se encuentra la denominada "*IBOC*" relativa a radiodifusión sonora, y nuevos esquemas de digitalización que mejoren la calidad de transmisión, así como multiprogramación, por lo que respecta a televisión.

En ese tenor el SECCE, manifiesta que cuenta con diversas redes sociales para poder mantener un lazo de comunicación con sus audiencias, otorgándoles la facilidad y las ventajas de la aplicación de las nuevas tecnologías para la comunicación en tiempo real con sus audiencias, dentro de las que destacan Facebook: *Radio y Televisión Querétaro*, "*Noticias RTQ*", Twitter: *@NoticiasRTQ*, *@RTQro*, YouTube: *RTQ Consumo Libre e Instagram: RTQro*.

En esa tesitura, el SECCE, busca mejorar la calidad y cobertura de sus transmisiones, para sus audiencias y así poder llegar a más comunidades rurales, y de esta manera, se busca cumplir con los propósitos fundamentales de poder incorporar a más mexicanos al desarrollo de las tecnologías en la radio y televisión.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el SECCE garantizará el "**PLENO ACCESO A TECNOLOGÍAS**" y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías, hasta en tanto, sea implementado el equipamiento y modernización antes referido.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano del SECCE, en su Segunda Sesión Ordinaria, del 10 de abril de 2019, llevó a cabo el análisis y la elaboración de los "*Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*", el cual fue aprobado por la Junta de

Gobierno en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019. Dicho documento refiere en su parte conducente lo siguiente:

*"(...)*

***"Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales"***

*Este Consejo Ciudadano tiene como fin primordial coadyuvar en el ámbito de su competencia, para que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa cumpla cabalmente con los principios rectores que deben guiar su operación y que le imprimen el carácter de medio público.*

*En este contexto, el Sistema debe incorporar mecanismos que garanticen la protección y promoción de la diversidad ideológica, étnica y cultural, de modo que la radio y televisión pública se convierta en un espacio en el que puedan expresarse libremente todas las voces, todas las versiones y en sus propios términos. Que el Sistema sea un medio que atienda a la tolerancia y a la diferencia.*

*Consiente de la corresponsabilidad, este Consejo Ciudadano, en ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien proponer al Sistema las siguientes reglas que tienen como fin garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales:*

- 1. En la selección de contenidos se debe observar el principio de inclusión, entendido como la expresión de la diversidad en todos sus ámbitos.*
  - 2. Impulsar el pluralismo informativo. Permite a las audiencias conocer diversas voces u opiniones en torno a un mismo tema sujeto a debate.*
  - 3. Equidad. El Sistema como medio público está obligado a abrir sus espacios a la diversidad de opiniones en las mismas condiciones sin importar afiliación política, postura ideológica o grupo social al que pertenezcan los actores.*
  - 4. Igualdad. Brindar las mismas oportunidades de participación y expresión a todos los sectores o grupos sociales.*
  - 5. Fomentar el libre intercambio de ideas a través del debate público. El Sistema debe ser un espacio en el que libremente se abra al debate de los temas de interés público, tanto en el del ámbito local como nacional e internacional.*
  - 6. Incorporar contenidos que fomenten el respeto, la conservación y la promoción de la diversidad cultural y lingüística.*
  - 7. Difundir contenidos tendientes a preservar los conocimientos y las tradiciones de los pueblos indígenas. Se sugiere incluir contenidos de formato corto (cápsulas) que muestren y promuevan los derechos de los grupos originarios de la entidad.*
  - 8. Capacitación del personal. El Sistema debe proporcionar herramientas idóneas a quienes colaboran en el medio de forma que les permita generar conciencia sobre la importancia que tiene en su formación mostrar apertura al pluralismo político y cultural, lo cual debe verse reflejado en su trabajo cotidiano.*
- Se propone que por lo menos dos veces al año, el personal de radio y televisión Querétaro, reciba una capacitación sobre temas de inclusión social y manejo de lenguaje no sexista.*
- Adicionalmente, se estima necesario establecer una Programación trimestral de capacitación sobre:*
- a).- Lenguaje y Trato incluyente.*
  - b).- Lenguaje no sexista.*
  - c).- Decolonización del pensamiento. Pedagogías decoloniales. (sic)*

9. Difundir programas que contribuyan a la conservación de la identidad regional y nacional.

10. Incluir al menos en la programación de índole noticiosa, el lenguaje de señas y subtítulos para facilitar la comunicación a las personas con discapacidad.

11. Considerar espacios en los que pueda darse voz a las expresiones de la diversidad sexual.

12. Seleccionar contenidos que contribuyan a la promoción del respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

13. Generar espacios para la difusión y promoción de las producciones independientes, previa selección de éstas conforme a los criterios editoriales del Sistema.

14. Difundir programas de corte educativo y que promuevan el conocimiento científico y la innovación tecnológica.

15. Generar contenidos a través de los cuales se difunda el conocimiento del arte en todas sus manifestaciones.

16. En la selección de las producciones de radio y televisión, el Sistema debe tomar en cuenta que éstos deben fomentar una cultura de respeto a los valores y derechos humanos, así como la promoción de la participación ciudadana.

17. Considerar en todo momento el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes y genera espacios en los que se difunda programas de carácter educativo y recreativo destinados al público infantil y a los adolescentes.

18. Bajo ninguna circunstancia, debe permitirse la transmisión de programas de radio o televisión, de cualquier género, que estimulen o hagan apología de la violencia.

19. El Sistema debe observar en todo momento que, en las producciones propias o aquellas que sean retransmitidas a través de cualquiera de sus plataformas, se abstenga el uso de algún tipo de manifestación alusiva a cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

(...)"

De la transcripción de los párrafos anteriores, puede advertirse que el SECCE definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de la estación a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en fomentar el pluralismo informativo, la equidad, la igualdad, la identidad regional y nacional, respeto a las mujeres, entre otras.

Por lo antes expuesto, se considera que con las "Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales", al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el SECCE, por lo tanto, esta autoridad considera que el SECCE cumple con la implementación de las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES" y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo

dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad; garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos; durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Querétaro que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El **Gobierno del Estado de Querétaro** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El **Gobierno del Estado de Querétaro** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa al **Gobierno del Estado de Querétaro** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Querétaro la presente Resolución.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**Marlo Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

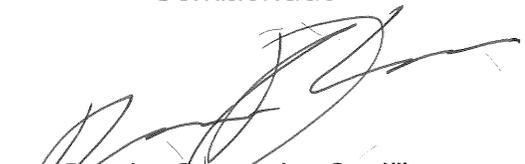


**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sostenes Díaz González**  
Comisionado



**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180919/468.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.